

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 30.

TEGUCIGALPA, ENERO 7 DE 1884

NUMERO 290.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Despacho del Señor Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia en Centro-América.—Contestación del Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno hondureño.—Notificación del bloqueo del litoral de la Isla de Formosa.

INSTRUCCION PUBLICA.—Comunicación dirigida al Señor Rector de la Universidad Central.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se nombra un escribiente auxiliar del Ministerio de Gobernación.—Acuerdo en que se destina la cantidad de \$200 para socorrer á los vecinos del Valle de Angeles que fueron perjudicados con la explosión de dinamita.—Acuerdo en que se deniega la solicitud en que se pedía autorización para exhumar los restos del Señor Wederkinch.—Acuerdo en que se admite la renuncia del Comandante del presidio de Gracias.—Acuerdo en que se declara sin lugar la solicitud presentada por varios vecinos de La Esperanza.—Acuerdo en que se dispone la anexión al pueblo de San Juan de Flores de las aldeas de San Juancito y San Francisco.

FOMENTO.—Acuerdo en que se aumenta el sueldo del Ayudante de la oficina telegráfica de Comayagua.—Acuerdo en que se autoriza al Director General de Correos para que establezca oficinas postales en Santa Lucía, el Valle y Talanga.—Acuerdo en que se nombra un escribiente del Ministerio de Fomento.—Acuerdo en que se concede licencia al telegrafista Pío Soto.—Acuerdo en que se autoriza al Director de telégrafos para que haga efectivas las multas de los empleados.

HACIENDA.—Acuerdo en que se dispone que los objetos de contrabando pertenezcan á los empleados que hagan su aprehensión.

GUERRA.—Acuerdo en que se dispone que el Sargento Escobar goce del sueldo de su grado.—Acuerdo en que se admite la renuncia del grado de Capitán presentada por Modesto Gallardo.—Acuerdo en que se manda pagar al Doctor Uclés lo que se le adeuda por sus sueldos.—Acuerdo en que se admite la renuncia del Teniente Oseguera.—Acuerdo en que se exenta del servicio militar á Modesto Medina.—Acuerdo en que se dispone que Don Miguel Alvarado quede como miliciano de la División Morazán.—Acuerdo en que se concede á Don Miguel Oqueli exención del servicio militar.—Acuerdo en que se nombra el Mayor de Plaza de esta capital.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Capitán Reina.—Acuerdo en que se exenciona del servicio de guarnición á los operarios del agricultor Pío Rodríguez.

Finiquitos.—Avisos.

RELACIONES EXTERIORES.

Despacho del Señor Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia en Centro-América.

LEGACION Y CONSULADO GENERAL DE FRANCIA EN CENTRO-AMERICA.

Guatemala, 9 de Diciembre de 1884.

Señor Ministro:

Conformándome á las instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigir á V. E. un extracto del "Diario Oficial" publicado en París el 23 de Octubre de 1884 y conteniendo una notificación relativa al bloqueo de la isla de Formosa.

Si V. E. no vé ningún inconveniente en que este documento aparezca en "La Gaceta" de Tegucigalpa, le ruego se sirva hacerlo publicar en ella.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Ministro, para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

LE BRUN.

A S. E. el Señor Zelaya, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras. Tegucigalpa

Contestación del Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno hondureño.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Enero 1.º de 1885.

SEÑOR:

He recibido el apreciable despacho de U. S. datado el 9 de Diciembre último, acompañándome un extracto del "Diario Oficial" publicado en París el 23 de Octubre del corriente año, conteniendo una notificación relativa al bloqueo de la isla de Formosa, notificación que desea U. S. aparezca en "La Gaceta" de esta República.

En respuesta me es agradable manifestar á U. S. que no hay inconveniente en obsequiar sus deseos, y que, en el número próximo del indicado periódico, verá la luz pública aquel documento.

Renovando á U. S. las seguridades de mi consideración y alto aprecio, soy su atento y obsequioso servidor.

JERÓNIMO ZELAYA.

Al Señor Jacques Philippe Auguste Le Brun, Encargado de Negocios y Cónsul general de Francia en Centro-América.—Guatemala.

Notificación del bloqueo del litoral de la Isla de Formosa.

El suscrito, Vice-Almirante, General en Jefe de las fuerzas navales francesas en el extremo Oriente,

En virtud de los poderes que tenemos

DECLARAMOS:

Que, á partir del 23 de Octubre de 1884, todos los puertos y ensenadas de la Isla de Formosa, comprendidos entre el cabo Sur ó cabo Hanshan y la bahía Soo-au, pasando por el Oeste y el Norte, (esos puntos están colocados, el primero entre los 21°55' latitud

Norte y los 118°30' longitud Este de París; el segundo, entre los 24°30' latitud Norte y 119°33' longitud Este de París) quedarán en estado de bloqueo efectivo por las fuerzas navales puestas á nuestras órdenes; y los buques amigos tendrán un plazo de tres días para terminar su cargamento y abandonar los lugares bloqueados.

Se procederá contra todo buque que trate de violar dicho bloqueo, según las leyes internacionales y los tratados en vigor.

A bordo del buque francés "Bayard," el 20 de Octubre de 1884.

(F.) COURBET.

INSTRUCCION PUBLICA.

Comunicación dirigida al Señor Rector de la Universidad Central.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1884.

Señor Rector de la Universidad Central.

Por razones de equidad y reconociéndose los derechos adquiridos por varios alumnos que principiaron sus estudios con arreglo á las antiguas leyes sobre enseñanza, el Gobierno ha concedido varias dispensas de cursos y de los exámenes consiguientes; ha permitido matricularse fuera del término que la ley señala; y ha otorgado otras gracias de igual naturaleza.

Como ha trascurrido ya bastante tiempo desde la vigencia del Código de Instrucción Pública y las clases en las Universidades y Colegios están bien servidas y con toda regularidad, el Señor Presidente ha dispuesto: que en lo sucesivo y sea cual fuere el motivo que se alegue, no se conceda dispensa en ningún sentido; y que los estudios previos á la obtención de un grado, se hagan, precisamente, en la forma y en el tiempo que previene la ley.

Comunico á U. lo expuesto con el fin de que por medio de los Profesores se sirva participar esta resolución á los alumnos de la Universidad, para que queden entendidos y se eviten el trabajo de ocurrir al Gobierno en solicitud de dispensas, que no se les concederán.

De U. seguro servidor.

RAFAEL ALVARADO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se nombra un escribiente auxiliar del Ministerio de Gobernación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1884.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Que Don Adriano Valle, escribiente del Archivo Nacional, pase á prestar sus servicios al Ministerio de Gobernación, como escribiente auxiliar, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales, que desde esta fecha le serán pagados por la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Gómez.

Acuerdo en que se destina la cantidad de \$200 para socorrer á los vecinos del Valle de Angeles que fueron perjudicados con la explosión de dinamita.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Octubre 14 de 1884.

Considerando: que el acontecimiento que acaba de verificarse en el Valle de Angeles á consecuencia de una explosión de dinamita, ha causado positivos perjuicios á algunos de los vecinos de aquel pueblo, y que el Gobierno, por un acto de humanidad, se cree en el deber de reparar en lo posible dichos perjuicios á las personas que con tal motivo los hayan sufrido; por tanto, el Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.º—Poner á disposición del Gobernador Político de este Departamento, la suma de \$200 para que los distribuya equitativamente entre las personas indicadas; y

2.º—Que esta resolución se comuniqué al Señor Ministro de Hacienda, para que se sirva dar la orden respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Gómez.

Acuerdo en que se deniega la solicitud en que se pedía autorización para exhumar los restos del Señor Wederkinch.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Octubre 14 de 1884.

Tomada en consideración la solicitud presentada al Gobierno por el Señor Washington Valentine, natural de los Estados Unidos de Norte-América, en nombre de la esposa del Señor Carlos Wederkinch, para que se le permita exhumar los restos de éste que se encuentran en la ciudad de Nacaome, á fin de conducirlos al lugar del domicilio de su familia. Considerando: que el decreto legislativo de 18 de Febrero de 1870, prohíbe la exhumación de cadáveres antes de seis años desde

el enterramiento; y que de la defunción del Señor Wederkinch á la fecha, aún no ha transcurrido aquel tiempo; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Denegar por ahora la solicitud de que se ha hecho mención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Gómez.

Acuerdo en que se admite la renuncia del Comandante del presidio de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Octubre 16 de 1884.

Siendo justos los motivos en que el Coronel Don Alfonso Villela funda su renuncia de Comandante del presidio de la Ciudad de Gracias, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de aquel empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Gómez.

Acuerdo en que se declara sin lugar la solicitud presentada por varios vecinos de La Esperanza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Octubre 20 de 1884.

Tomada en consideración la solicitud de varios vecinos de la ciudad de La Esperanza, en el Departamento de Intibucá, para que el valle de La Estanzuela se declare de la comprensión municipal de la misma ciudad, por diversos motivos que exponen, siendo el principal la falta de inspección y fomento, que aseguran haber por parte de las autoridades de Marcala para con los vecinos del referido Valle de La Estanzuela: oídos sobre la anterior petición el Señor Gobernador del Departamento de La Paz, en razón de pertenecer á esta sección el pueblo de Marcala, ha espuesto no ser exactos los conceptos que abraza la mencionada petición; y en apoyo de sus asertos ha producido una información testifical, de la cual se deduce que las autoridades de Marcala no omiten la vigilancia y el lleno de las demás obligaciones que las leyes les imponen, relativamente á los vecinos del valle de La Estanzuela; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECLARA:

No haber lugar á anexar el consabido valle á la comprensión municipal de la ciudad de La Esperanza.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por los Señores Secretarios de Estado.

Gómez.

Acuerdo en que se dispone la anexión al pueblo de San Juan de Flores de las aldeas de San Juancito y San Francisco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Octubre 21 de 1884.

Tomada en consideración la solicitud de la Municipalidad del pueblo de San Juan de Flores, para que se le anexas nuevamente las aldeas de San Juancito y la Villa de San Francisco, que por disposiciones gubernativas de 1881 y 1882 se mandaron agregar al pueblo del Valle de Angeles. Atendiendo á que las razones expuestas por la Municipalidad de San Juan de Flores, son bastantes para estimar como razonable y justa su petición; y á que, á más de las expuestas por aquella Corporación, obran otras de interés público é individual, que no pueden desatenderse; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.º—Segregar las aldeas referidas, de la comprensión municipal del Valle de Angeles y anexarlas á la del pueblo de San Juan de Flores.

2.º—Que esta anexión se verifique tomando en cuenta los antiguos límites reconocidos de las mencionadas aldeas; y

3.º—Que este acuerdo se trasmita por medio del Gobernador Político de este Departamento, á las Municipalidades de los connotados pueblos, encomendando asimismo á este funcionario su pronta ejecución, y lo demás que de aquí pueda desprenderse.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Gómez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se aumenta el sueldo del Ayudante de la Oficina Telegráfica de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 1.º de 1884.

En atención á que es mucho el trabajo que tiene á su cargo el Ayudante de la oficina telegráfica de la Ciudad de Comayagua, como lo manifiesta el Director General del Ramo, en oficio del día de hoy; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Desde esta fecha aquel empleado devengará por sus servicios el sueldo de veinte y cinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por los Señores Secretarios de Estado.

Planas.

Acuerdo en que se autoriza al Director General de Correos para que establezca oficinas postales en Santa Lucía, El Valle y Talanga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 6 de 1884.

Visto el oficio que con fecha 5 del mes en

CENTRO-AMÉRICA.

curso dirigió á esta Secretaría el Señor Director General de Correos, manifestando: que es más útil y económico que el conductor de la correspondencia á Cédros cambie de itinerario y haga escala en los pueblos de Santa Lucía, Valle de Angeles, San Juan de Flores y San Diego de Talanga; el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Autorizar al expresado Director para que establezca en aquellos pueblos oficinas postales, en las que tocará el correo que conduce semanalmente la correspondencia de esta ciudad á la de Cedros; pudiendo, si preciso fuere, anticipar la hora de salida del mismo, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento del público por medio de aviso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por los Señores Secretarios de Estado.

Planas.

Acuerdo en que se nombra un escribiente del Ministerio de Fomento.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 10 de 1884.

Teniendo que ausentarse de esta ciudad el Señor Francisco Murillo Medina, 2.º escribiente de la Secretaría de Fomento; el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, para que lo sustituya, al Señor Pilar Martínez, asignándole el sueldo de veinticinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Planas.

Acuerdo en que se concede licencia al telegrafista Pío Soto.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 19 de 1884.

Vista la solicitud en que el Señor Pío Soto, pide se le conceda licencia por un mes para separarse del cargo que desempeña en la oficina Central de telégrafos, Considerando: que el solicitante ha justificado que se halla enfermo, y que no puede atender á su curación mientras sirva aquel cargo; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Otorgar con goce de sueldo la licencia de que se ha hecho mérito; y

2.º—Autorizar al Director General de telégrafos para que nombre la persona que debe sustituir al Señor Soto en la expresada oficina.—Comuníquese y regístrese.

Rubrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se autoriza al Director de Telégrafos para que haga efectivas las multas de los empleados.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1884.

Con el objeto de mejorar el servicio en la oficina Central de telégrafos, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Director General del Ramo haga efectivas las multas que imponga á los empleados que voluntariamente dejen de asistir días ú horas á aquella Oficina, y adjudique el valor de ellas á las personas que desempeñen el cargo de los que faltan.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

HACIENDA.

Acuerdo en que se dispone que los objetos de contrabando pertenezcan á los empleados que hagan su aprehensión.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 25 de 1884.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que de esta fecha en adelante los Inspectores de Policía y Hacienda y demás funcionarios públicos del orden civil y militar, sean dueños en el todo de los objetos que aprehendan por razón de contrabando: que si fuesen especies fiscales, los Administradores de Rentas respectivos les entreguen su importe á justa tasación de peritos, y si consisten en mercaderías extranjeras, paguen previamente los derechos con arreglo á la Tarifa vigente; y que los Tribunales de justicia, al emitir sus fallos en los juicios de contrabando, lo hagan de conformidad con esta disposición, declarando en sus respectivos casos á qué funcionario corresponden los objetos que han servido de materia al proceso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

GUERRA.

Acuerdo en que se dispone que el sargento Escobar goce del sueldo de su grado.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 28 de 1884.

Con vista de la solicitud presentada por Clemente Escobar, sargento de las milicias de la República, contraída á pedir se le declare con derecho á la pensión de inválido, por haber quedado inutilizado para el servicio activo y no estar en aptitud de ocuparse en un trabajo que le proporcione los medios de subsistencia; y, considerando: que el sargento Escobar cuando se encontraba de alta en la guarnición de Trujillo fué herido gravemente y

habo necesidad de amputarle un brazo, por cuyo motivo no está en aptitud de trabajar; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Disponer que el peticionario goce del sueldo de su grado, que se le pagará haciéndolo figurar en la planilla militar del puerto de Trujillo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite la renuncia del grado de Capitan presentada por Don Modesto Gallardo.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 29 de 1884.

En atención á que Don Modesto Gallardo, vecino de la ciudad de Danlí, por justas causas, ha hecho dimisión del grado de Capitán de las milicias de la República, que con el carácter de provisional se le confirió por el Comandante de Armas del Departamento de El Paraiso: por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Acéptase la renuncia a que se ha hecho mérito, quedando el Señor Gallardo sujeto en un todo á las obligaciones señaladas por la ley á los milicianos; y

2.º—Dése orden á quien corresponde para la baja del Señor Gallardo en el cuerpo de los Cadetes, de esta ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se manda pagar al Doctor Uclés lo que se le adeudaba por sus sueldos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 29 de 1884.

Con vista de la anterior solicitud presentada por el Doctor Don Martín R. Uclés, pidiendo se le mande pagar, á razón de cuarenticinco pesos mensuales, el tiempo que presió sus servicios como Médico y Cirujano, antes del 1.º de Enero de 1884 en que se le dió de alta en el Estado Mayor; y, considerando: que por el informe del Cirujano general del Ejército, Doctor Bernhard, se ha hecho constar de un modo auténtico, que positivamente el Señor Uclés, desde el 1.º de Junio de 1882 hasta el 31 de Diciembre de 1883, sirvió en la guarnición de este Departamento como Médico y Cirujano auxiliar, sin que se le haya asignado ningún sueldo por su trabajo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Remunerar los servicios del Señor Uclés, en el tiempo expresado, con la cantidad de novecientos pesos, que se le pagarán por la Dirección General de Rentas en mensualidades de cuarenticinco pesos, las cuales principiarán á contarse desde el mes de Agosto próximo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica por el Señor Presidente.

Alvarado.

REPUBLICA DE HONDURAS.

Acuerdo en que se admite la renuncia del Teniente Oseguera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 29 de 1884.

Atendiendo á que Don Catarino Oseguera, vecino del pueblo de Meambar, en el Departamento de Comayagua, ha renunciado el grado de Teniente del Ejército de la República, fundándose en que la enfermedad de que actualmente padece no le permite ocuparse en el servicio militar, según lo comprueba con la certificación extendida el 28 de este mes por los Señores Doctores R. Pineda y Martín R. Uclés; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Acéptar la renuncia de que se ha hecho mérito, disponiendo que el despacho extendido á favor del Señor Oseguera el 24 de Noviembre de 1883, se archive en la Oficina General de Cuentas, con la razón de estar cancelado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Al

Acuerdo en que se exenta del servicio militar á Modesto Medina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 4 de 1884.

Habiendo comprobado en debida forma el Capitán Don Modesto Medina, por medio de las certificaciones de los Doctores Carlos E. Bernhard y Martín R. Uclés, que padece de una enfermedad que lo imposibilita para prestar servicio militar de cualquier clase; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Exonerar en absoluto del servicio militar al expresado Capitán Medina, mandando que por la Comandancia de Armas del Departamento de El Paraiso se le extienda el correspondiente boleto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispone que Don Miguel Alvarado quede como miliciano de la División Morazán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 5 de 1884.

Con vista de la solicitud presentada por Don Miguel A. Alvarado, renunciando los grados de Teniente y Capitán que se le confirieron por acuerdos de 22 de Enero de 1880 y 30 de Abril de 1883, en virtud de que siendo cursante en la Universidad Central no le es posible, sin abandonar completamente sus estudios, atender con la debida regularidad á sus obligaciones como Oficial del Ejército; por tanto, el Presidente,

ACUERDA:

1.º.—De conformidad; en consecuencia, el Señor Alvarado quedará como soldado de la

División Morazán, sujeto a las obligaciones que la ley señala á los milicianos del Estado; y 2.º—Mandar que los despachos respectivos se cancelen en la Oficina General de cuentas.—Comuníquese y regístrese.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede á Don Miguel Oqueli exención del servicio militar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 6 de 1884.

Atendiendo á que Don Miguel Oqueli Bustillo ha comprobado plenamente, con las certificaciones de los Doctores Martín R. Uclés y Carlos E. Bernhard, que padece de enfermedades que lo hacen inhábil para el servicio militar; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Oqueli Bustillo, exención absoluta del servicio militar, mandando que por la Comandancia de Armas de cor diente boleto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra el Mayor de Plaza de esta Capital.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 8 de 1884.

En atención á que el Coronel Don Antonio Búrbano tiene que acompañar al Señor Presidente en la visita que debe practicar dentro de poco á varios Departamentos, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrar al General Don Ramón Mendizábal Mayor de Plaza de esta Capital, dando las gracias al Coronel Búrbano por sus servicios en aquel empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Capitán Reina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 9 de 1884.

En atención á que el Capitán Don Luis R. Reina padece actualmente de una enfermedad en la vista que le impide desvelarse y hacer ejercicios fatigosos; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Conceder al expresado Capitán Reina la gracia que ha solicitado, de que sea uno de los últimos Oficiales de este Departamento que se llame para que reciban su instrucción en el Cuerpo de Cadetes.—Comuníquese y regístrese.

Alvarado.

Acuerdo en que se exenciona del servicio de guarnición á los operarios del agricultor Pío Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 11 de 1884.

Habiendo solicitado Don Pío Rodríguez, vecino del pueblo de Caridad, que se garantice la exención legal de sus operarios matriculados, para que no se les emplee en el servicio militar; y, considerando: que el peticionario ha comprobado su calidad de agricultor de añil, lo que le da derecho á los beneficios concedidos por la ley de Fomento de la Agricultura; y que, según el inciso 11 del artículo 3.º del Reglamento militar, quedan exentos de servir en las guarniciones los operarios de las empresas de café, añil, &c.; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Conceder la exención solicitada; en consecuencia, el Comandante de Armas de la Sección Nacaome concederá el correspondiente boleto á los operarios matriculados del agricultor Pío Rodríguez, para que no se les ocupen en el servicio de guarnición.—Comuníquese y regístrese.

Alvarado.

AVISOS.

AVISO.

Los particulares que, por algún medio lícito, sean dueños de algún recibo ó liquidación de sueldos civiles y militares hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado, se presentarán al Ministerio de Hacienda para ordenar que sean cambiados aquellos documentos, por Billetes del Tesoro.

Tegucigalpa, Enero 7 de 1885.

JACOBO GALINDO, Sub-Srio.

AVISO.

Dentro de un mes improrrogable, los deudores á esta Administración, procederán á cancelar sus cuentas, porque, de lo contrario, procederé á ejecutarlas judicialmente, deduciendo toda responsabilidad contra quien haya lugar, por los perjuicios que está recibiendo la Hacienda Pública, en la falta de pago.

Administración de Rentas del Departamento—Tegucigalpa, Diciembre 18 de 1884.

Lo

FEDERICO TRAVIESO.

Secretaría de la Junta Directiva de la Compañía de Agencias de Amapala.

Debiendo reunirse la Junta General de accionistas el 15 del corriente, á las 9 a. m., de conformidad con lo prescrito por los Estatutos, para practicar la elección del personal de la Directiva que funcionará en este año, se recuerda á todos los socios la obligación que tienen de asistir puntualmente á dicha junta, la cual tendrá lugar en la morada del Señor Presidente Don Abelardo Zelaya.

Tegucigalpa, Enero 7 de 1885.

MIGUEL R. DAVILA, Srie.

AVISO A LOS TELEGRAFISTAS

Desde esta fecha en adelante, y por convenio mútuo entre los Directores de Telégrafos de Centro-América, no se dará colocación á ningún telegrafista de otra República sino trae su correspondiente certificado de buena conducta y aptitudes, extendido por el Jefe del Ramo bajo cuyas órdenes haya prestado sus servicios últimamente.

Dirección General de Telégrafos.—Tegucigalpa, Diciembre 16 de 1884.

E. Toledo.